



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 57 de dicho texto legal, y de acuerdo con lo regulado en el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ilustre Ayuntamiento de Osuna modifica la Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal.

ARTICULO 2.- Serán objeto de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicio del Cementerio o por la prestación de los diversos Servicios que se encuentran especificados en las correspondientes tarifas.

ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) Inhumación y exhumación de cadáveres.
- b) Inhumación y exhumación de restos y cenizas.
- c) La concesión de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.
- d) Ocupación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.
- e) Licencia para la construcción de panteones y sepulturas, reparación y modificación de los mismos, colocación de lápidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental.
- f) Movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedentes de otros cementerios municipales y exhumación de restos para su traslado a otros cementerios municipales.
- g) La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

ARTICULO 4.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1. En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
2. En el supuesto de los derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

ARTICULO 5.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

ARTICULO 6.- EXENCIONES

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO 7.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios y tipos de duración de los derechos funerarios, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

En la fijación de las diferentes bases se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

a) Para la concesión de derechos funerarios: El tipo de unidad de enterramientos, su duración, su situación, el coste de la construcción y la repercusión de los costes de edificación, urbanización, infraestructura y servicios generales.

b) Para los servicios funerarios y de cementerios: Se estará a la naturaleza y características del servicio, así como a los costes de mantenimiento y conservación general.

ARTICULO 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o al concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse los derechos funerarios y al expedirse los títulos, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 9.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS

1. Los interesados en que se les preste algún servicio de los recogidos por la presente Ordenanza o en que se les proporcione la utilización de bienes e instalaciones del Cementerio, lo solicitarán directamente o por medio de representante debidamente autorizado para tal fin, en el Servicio Municipal correspondiente.



2. La concesión del derecho de enterramiento con motivo de la aplicación de las tarifas recogidas en la Ordenanza, no ocasiona la enajenación o venta de las sepulturas o nichos.

3. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado y se ingresarán en las entidades bancarias concertadas con este Ayuntamiento.

4. Para la concesión de los derechos a perpetuidad sobre terrenos o unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal con destino a la construcción de panteones, mausoleos o fosas de lujo se seguirá el siguiente procedimiento:

a) INSTANCIA DEL INTERESADO debidamente cumplimentada en solicitud de concesión del uso de los terrenos, acompañando Memoria y Plano de la construcción que se pretende realizar, debidamente suscritos por Arquitecto.

En el supuesto de que al solicitante se le informe favorablemente de la existencia de terreno disponible, por parte del mismo se ingresará en las arcas municipales el importe correspondiente.

b) Inclusión en el orden del día de la primera Junta Local de Gobierno a celebrar, del punto alusivo a la petición de concesión y sometimiento a la aprobación de la misma.

c) En el supuesto de ser aprobada por la Junta Local de Gobierno la concesión de uso de los terrenos solicitados, el interesado deberá presentar solicitud de licencia de obras, acompañada del Proyecto correspondiente, en un plazo no superior a DOS MESES a contar desde la fecha del acuerdo de concesión. Si expirado el plazo de dos meses, el interesado no ha formulado la oportuna petición de licencia o teniéndola concedida no ha procedido a la construcción proyectada, se extinguirá la concesión de terrenos otorgados, sin derecho a exigir por los particulares la cantidad ingresada junto a la correspondiente solicitud.

d) Con la solicitud de licencia de obras, el interesado acompañará recibo o carta de pago acreditativa del ingreso en la Hacienda Municipal por un importe equivalente al 5% del total del Proyecto de Construcción presentado, que será objeto de devolución al interesado, una vez que se comprueben por los servicios técnicos municipales que la construcción realizada se ajusta a lo interesado en la solicitud.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

ARTICULO 11.- Por parte del Servicio Municipal de Rentas se llevará un Registro de concesiones de panteones, sepulturas y nichos. En dicho Registro constarán los titulares de los derechos funerarios, con indicación de fecha de finalización de dichos derechos y consiguiente reversión al Ayuntamiento.



En el supuesto de que el titular o titulares de los derechos concedidos fallezcan antes del vencimiento del plazo de duración de los mismos, se originará la reversión automática al Ayuntamiento.

Una vez expirado el plazo de duración de los derechos o habiendo revertido automáticamente los mismos por fallecimiento de los titulares, antes del plazo de expiración, los familiares de los titulares de los derechos, podrán solicitar la adjudicación de los mismos, mediante el abono de la tarifa correspondiente en función de la transmisión que se efectúe.

En el supuesto de existir varios interesados en operar en su favor la transmisión de los derechos, la misma, se efectuará en favor del solicitante de mejor derecho en razón de su grado de parentesco con el titular, o bien en solicitantes de grado posterior que acrediten mediante documento fehaciente la renuncia de los de mejor grado o la voluntad del titular a favor de estos.

ARTICULO 12.- Los interesados en formar parte como titulares de derechos funerarios relativos a panteones o sepulturas que se concedieron antes de entrar en vigor de la presente Ordenanza, y no eran titulares iniciales de los mismos, deberán satisfacer íntegramente el importe de la transmisión, con independencia del período de tiempo que reste hasta la extinción de los derechos, y que será establecida por la presente Ordenanza.

ARTICULO 13.- Una vez finalizado el periodo de tiempo correspondiente a los derechos funerarios otorgados por esta Corporación Municipal en relación con panteones y sepulturas, el Ayuntamiento dispondrá nueva y libremente de ellos, así como de los adornos y accesorios que existan en los mismos.

ARTICULO 14.- Los nichos y sepulturas otorgados en concesión administrativa que no sean objeto de inmediata ocupación, serán tabicados por el Servicio Municipal correspondiente al objeto de su perfecta identificación y control, por parte del mismo.

ARTICULO 15.- A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por Concesión de panteones y sepulturas la asignación del uso de los mismos, por los titulares, durante el período de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de asignación, revertiendo los mismos automáticamente al Ayuntamiento, una vez finalizado dicho período de tiempo, salvo que por parte de los familiares de los titulares se efectúe en su favor la correspondiente transmisión, computando entonces el plazo de cincuenta años a partir de la fecha de la nueva transmisión realizada.

ARTICULO 16.- La concesión de nichos en arrendamiento tendrán una duración de SIETE AÑOS.

ARTICULO 17.- Los titulares de panteones, sepulturas y nichos están obligados a mantener los mismos en buen estado de conservación, limpieza y decoro, pudiendo ser requeridos por el Servicio Municipal competente al objeto de



que realicen dichas tareas, y en caso de incumplimiento, las mismas serán efectuadas por el Servicio, repercutiéndose contra los titulares el importe de los gastos ocasionados en tales labores.

ARTICULO 18.- La asignación de nichos se efectuará por parte del Servicio Municipal de Rentas de manera que se completen íntegramente las alzadas en turno o líneas horizontales de las mismas, no pudiendo los particulares elegir nichos de otras alzadas distintas mientras existan disponibles en la de turno.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A N E X O

Epígrafe 1º: Asignación de sepulturas.

	Euros
Por cada nicho de adulto, fachada de ladrillo Limpio o de nueva construcción, en la primera Línea horizontal de la alzada.....	1.119'84
Por cada nicho de adulto, fachada de ladrillo limpio o de nueva construcción, en la segunda línea horizontal de la alzada.....	1.269'15
Por cada nicho de adulto, fachada de ladrillo limpio o de nueva construcción, en la tercera línea horizontal de la alzada.....	1.142'26
Por cada nicho de adulto, fachada de ladrillo limpio o de nueva construcción, en la cuarta línea horizontal de la alzada.....	783'90
Por cada nicho de adulto, construcción corriente, en la primera línea horizontal de la alzada.....	418'08
Por cada nicho de adulto, construcción corriente, en la segunda línea horizontal de la alzada.....	462'87
Por cada nicho de adulto, construcción corriente, en la tercera línea horizontal de la alzada.....	462'87



Por cada nicho de adulto, construcción corriente, en la cuarta línea horizontal de la alzada..... 391'94

Por cada nicho de párvulo, construcción corriente, en la primera línea horizontal de la alzada..... 332'22

Por cada nicho de párvulo, construcción corriente, en la segunda línea horizontal de la alzada..... 358'34

Por cada nicho de párvulo, construcción corriente, en la tercera línea horizontal de la alzada..... 358'34

Por cada nicho de párvulo, construcción corriente, en la cuarta línea horizontal de la alzada..... 321'02

En el supuesto de que se asigne un nicho de fachada de ladrillo limpio o de nueva construcción, haciendo entrega de otro de construcción corriente como parte del pago del precio establecido para el nuevo nicho, se devengará la diferencia de precio, según valoración efectuada con arreglo a lo que se dispone en la presente Ordenanza, pasando a propiedad del ayuntamiento, el nicho entregado.

Epígrafe 2º: Nichos en arrendamiento..... 141'10

Sólo podrán utilizarse, por regla general, en arrendamiento Aquellos nichos situados en la cuarta línea horizontal de alzada, y excepcionalmente los situados en la tercera línea horizontal de la alzada y según el turno que establezca el Servicio Municipal competente.

Epígrafe 3º: Asignación de terrenos.

Por la asignación de cada metro cuadrado de terreno para construcción de panteones mausoleos, fosas de lujo, en caso de disponibilidad de terrenos..... 694'30

Epígrafe 4º: Transmisión de derechos Funerarios.

Por cada metro cuadrado de Panteón o Mausoleo que se transmita "Inter Vivos" o "Mortis Causa..... 358'34

Por cada nicho de adulto fachada de ladrillo limpio o fosa de lujo, abonarán el 50% según línea de alzada correspondiente

Por cada nicho de párvulo y por cada nicho de adulto de construcción corriente, abonarán el 50% según línea de alzada correspondiente



Epígrafe 5º: Inhumaciones

Por inhumación de cada cadáver, restos, miembros o cenizas en Panteón o Mausoleo..... 150'06

Por inhumación de cada cadáver, restos, miembros o cenizas en nicho de arrendamiento..... 96'29

Por inhumación de cada cadáver, restos, miembros o cenizas en nicho de propiedad..... 96'29

Por inhumación de cada cadáver, restos, miembros o cenizas, en cualquier tipo de enterramiento, cuando procedan de otro término municipal o el fallecido no estuviese empadronado en Osuna, se incrementará la tarifa en un 75 %.

Por inhumación de cada cadáver, restos, miembros o cenizas, en cualquier tipo de enterramiento fuera del horario oficial del Cementerio Municipal de Osuna, se incrementará la tarifa en un 75 %, previa autorización del servicio municipal correspondiente.

Epígrafe 6º: Exhumaciones

La exhumación de cadáver o restos para su traslado a otros enterramientos, abonarán los correspondientes derechos de inhumación en el nuevo enterramiento, más el 50% en concepto de exhumación.

Epígrafe 7º: Obras permanentes

Licencia para obras de construcción de panteones y mausoleos..... 111'97

Licencia para la construcción de sepulturas o fosas de lujo..... 72'41

Licencia para modificación de panteones, mausoleos y sepulturas..... 21'65

Licencia para modificar nichos, colocación de lápidas cada una..... 5'82

Licencia para exorno y ornamentación de carácter permanente, cada licencia que no podrá comprender más que un enterramiento..... 5'82



Epígrafe 8.- Columbarios

Por cada unidad en la primera línea horizontal de la alzada.....	559'14
Por cada unidad en la segunda línea horizontal de la alzada.....	633'69
Por cada unidad en la tercera línea horizontal de la alzada.....	570'85
Por cada unidad en la cuarta línea horizontal de la alzada.....	498'43
Por cada unidad en la quinta línea horizontal de la alzada.....	463'28